



Documento informativo

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR CUÁNDO EL CAUCHO GRANULADO Y EL POLVO DE CAUCHO, OBTENIDOS DEL TRATAMIENTO DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y DESTINADOS A CIERTAS APLICACIONES, DEJAN DE SER RESIDUOS CON ARREGLO A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública previa el proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el caucho granulado y el polvo de caucho, obtenidos del tratamiento de neumáticos al final de su vida útil y destinados a ciertas aplicaciones, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

Tanto la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, como su transposición a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, definen el conjunto de requisitos que deberán cumplirse para que un determinado flujo de residuos, tras una valorización, pueda dejar de ser considerado residuo. Concepto que en ambas normativas se define como “fin de condición de residuo”.

El disponer de dichos requisitos de fin de condición de residuo supondrá evidentes beneficios directos ya que será un estímulo para incrementar los volúmenes de recogida y de reciclaje de neumáticos fuera de uso, y a la vez se tendrá una mayor garantía sobre el tratamiento y adecuado control de la calidad del caucho granulado y del polvo de caucho que se vienen utilizando en diversas actividades.

Adicionalmente, disponer de una adecuada definición del fin de condición de residuo para el caucho granulado y el polvo de caucho, reducirá a los operadores y a las Comunidades Autónomas los trámites administrativos relativos al traslado de residuos, ya que éstos no son necesarios para materiales seguros desde el punto de vista medioambiental y de la salud humana, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito de los residuos, donde su control resulta imprescindible.

Sin embargo, en el ámbito comunitario, la Comisión Europea no ha adoptado, ni está previsto que lo realice a corto o medio plazo, un reglamento en el que, con arreglo a la Directiva Marco de Residuos, se definieran las especificaciones y criterios para determinar cuándo los materiales obtenidos del tratamiento de los neumáticos dejan de tener la condición de residuo.

Por esa razón algunos países europeos han venido trabajando en el desarrollo de una normativa nacional propia de fin de condición de residuo para el caucho obtenido del tratamiento de neumático fuera de uso, en concreto Italia, Letonia, Portugal y Reino Unido son los cuatro países que ya disponen de normativa de fin de condición de residuo. Por su parte, Irlanda ha desarrollado las condiciones de fin de residuo para la utilización de fardos de dichos neumáticos en obras superficiales.



En consecuencia, al no haber adoptado la Comisión Europea un reglamento en el que se definan las especificaciones y criterios para determinar cuándo los materiales obtenidos del tratamiento de los neumáticos dejan de tener la condición de residuo, y tomando en consideración que cuatro Estados miembros ya han desarrollado su propia normativa nacional para el caucho obtenido del tratamiento de neumático, con objeto de garantizar la competitividad de los operadores que trabajan en este flujo y de las empresas que utilizan el caucho, se considera pertinente proceder a elaborar una norma propia, de aplicación a nuestro país.

Ello requerirá que, por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se lleve a cabo un estudio en el que se analice detalladamente el cumplimiento de las condiciones necesarias para el establecimiento de los criterios de fin de condición de residuo, el marco normativo que regula la gestión de los neumáticos fuera de uso, el desarrollo empresarial existente en nuestro país para llevar a cabo los procedimientos de gestión y tratamiento de dichos neumáticos, las opciones existentes para la utilización del caucho granular y del polvo de caucho procedentes de los citados neumáticos, los ámbitos de aplicación del caucho obtenido y la demanda existente del mismo.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La fabricación del neumático, en la que interviene un alto número de componentes, requiere de una alta tecnología y está sometida a importantes estándares de calidad, ya que constituye uno de los elementos claves para la seguridad en el tráfico y la conducción. La adecuada gestión del residuo en que se convierte un neumático fuera de uso permite eliminar el impacto medioambiental de una gestión incontrolada y el aprovechamiento de sus principales componentes, como productos que pueden entrar a formar parte de otros procedimientos productivos o de otras aplicaciones, garantizando en todo momento el menor riesgo de afectación sobre la salud humana o sobre el medio ambiente.

En España existe un importante número de instalaciones dedicadas a la valorización material de los neumáticos fuera de uso, que en los últimos años produjeron unas 76.700 toneladas de caucho granulado y de caucho en polvo.

Existe por tanto una importante oferta de caucho granular y de polvo de caucho procedente de la actividad de las empresas gestoras que operan en este flujo de residuos; se dispone de una amplia experiencia en la utilización del caucho al existir un mercado desde hace más de 20 años que permite su utilización en muy diversas aplicaciones. Junto a lo anterior, existe también una amplia y completa relación de normas técnicas de referencia y de especificaciones de producto cuyo cumplimiento garantiza la idoneidad de los productos elaborados para el uso final al que están destinados.

Por otro lado, se dispone de una amplia variedad de opciones para la utilización de dicho caucho, en sectores y actividades de muy diversa índole, muy especialmente en los ámbitos de la obra pública, de la edificación, de la seguridad vial, de la seguridad personal, de la jardinería y ornamentación, de la industria, del ocio y de la práctica deportiva.

Por todo ello, se está en condiciones de definir los criterios que deben tenerse en cuenta en nuestro país para el establecimiento del fin de condición de residuo del caucho granular y del polvo de caucho, procedentes de neumáticos. Para lo que se requiere que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aborde el establecimiento de los criterios de fin de condición de residuos para el caucho granulado y el polvo de caucho, obtenidos del tratamiento de neumáticos, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



Mediante la correspondiente orden ministerial se definirían y establecerían dichos criterios, lo que contribuiría a garantizar una mayor seguridad jurídica en la utilización del caucho granulado y del polvo de caucho, ya que permitiría discernir con claridad en qué casos al caucho obtenido del tratamiento de neumáticos, se le debe aplicar la normativa de residuos y en qué casos no es necesario, al haber adquirido la condición de producto.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

En la orden prevista, se establecerían los criterios de fin de condición de residuo que serían exigibles al caucho granulado y al polvo de caucho, procedentes de neumáticos de cara a su utilización en algunos usos como: campos de césped artificial y bases para otros campos deportivos; pavimentos para parques infantiles, pistas deportivas y pavimentos de seguridad; piezas moldeadas y artículos de caucho; o mezclas bituminosas.

Los requisitos que deben ser considerados de cara a poder determinar el fin de la condición de residuo, del caucho procedente del tratamiento de neumáticos, deben de hacer mención, de acuerdo con la Directiva Marco y la legislación nacional, a las siguientes cuestiones:

- los residuos autorizados como material de entrada para la operación de valorización;
- los procedimientos y técnicas de tratamiento permitidos;
- los criterios de calidad que deben cumplir los materiales obtenidos para que puedan dejar de ser residuos tras la operación de valorización, en consonancia con las normas aplicables en materia de producto e incluyendo valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario;
- los sistemas de gestión para demostrar el cumplimiento de los criterios definidos, concretamente para el control de calidad y el autocontrol, y la acreditación, en su caso;
- y finalmente, la presentación de una declaración de conformidad.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Existirían dos posibles alternativas a la publicación de esta orden, pero no siendo posible en este momento la aplicación de ninguna de ambas.

La primera de las alternativas requeriría que la Comisión Europea evaluase la necesidad de establecer, a escala de toda la Unión y mediante actos de ejecución, los requisitos para considerar que el material resultante de la gestión de los neumáticos fuera de uso adquiere la condición de fin de residuo.

Tras diversos desarrollos normativos llevados a cabo, en dicho sentido, por la Comisión Europea para otros flujos de residuos, en este momento, no existe ninguna previsión sobre la realización de trabajos que permitieran definir el conjunto de requisitos que deberían cumplir los residuos de neumáticos para que, tras una valorización, pudieran dejar de ser considerados residuos.

La segunda de las alternativas, consistiría en aplicar el denominado “caso por caso”, que permite que cuando no existan criterios establecidos ni a escala de la Unión ni a escala



nacional, los Estados miembros tienen la potestad de decidir caso por caso si se cumplen los requisitos, antes mencionados, para que tras una determinada operación de valorización realizada por un operador concreto los materiales resultantes puedan dejar de ser considerados residuos.

En caso de que no se publicase la orden ministerial, sobre cuya procedencia se realiza esta consulta pública, esta segunda alternativa podría ser desarrollada en nuestro país una vez que se lleve a cabo la transposición, a la legislación nacional, de la Directiva 2018/851, de 30 de mayo.

Madrid, 13 de abril de 2020